



PROYECTO PARA OPTIMIZAR LA PERCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES AL FOVIMAR, FOVIMFAP, FOVIME Y FOVIPOL; Y, MODIFICANDO LA NATURALEZA OBLIGATORIA DE LOS APORTES.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Perú Democrático**" al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

PROYECTO PARA OPTIMIZAR LA PERCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL, AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES AL FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA – FOVIMAR; FONDO DE VIVIENDA DE LA FUERZA ÁREA DEL PERÚ – FOVIMFAP; FONDO DE VIVIENDA MILITAR DEL EJERCITO – FOVIME Y FONDO DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – FOVIPOL; Y MODIFICANDO LA NATURALEZA OBLIGATORIA DE LOS APORTES DEL PERSONAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial autorizando la devolución de sus aportes al Fondo de Vivienda de la Marina – **FOVIMAR**; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – **FOVIMFAP**; Fondo de Vivienda Militar del Ejército – **FOVIME** y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – **FOVIPOL**; y, modificando la naturaleza obligatoria de los aportes del personal en situación de actividad y disponibilidad.

Artículo 2. Devolución

Dispóngase la devolución del 100% de los aportes obligatorios realizados por el personal militar y policial al Fondo de Vivienda de la Marina – **FOVIMAR**; Fondo de Vivienda de la

*Fuerza Aérea del Perú – **FOVIMFAP**; Fondo de Vivienda Militar del Ejercito – **FOVIME** y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – **FOVIPOL**.*

Artículo 3. Requisito

*Constituye requisito único para solicitar la devolución de aportes a los fondos de vivienda no haber recibido ningún beneficio del Fondo de Vivienda de la Marina – **FOVIMAR**; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – **FOVIMFAP**; Fondo de Vivienda Militar del Ejercito – **FOVIME** y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – **FOVIPOL**; hasta la entrada en vigencia de la presente ley.*

Artículo 4. De la solicitud.

*La solicitud para el retiro de los aportes al Fondo de Vivienda de la Marina – **FOVIMAR**; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – **FOVIMFAP**; Fondo de Vivienda Militar del Ejercito – **FOVIME** y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – **FOVIPOL**; se presenta de manera remota, virtual o presencial, en un plazo máximo de hasta 120 días de publicada la presente ley.*

Artículo 5.- Entrega de aportes

*La entrega de los aportes se realiza en una sola armada a los 30 días calendarios de presentada la solicitud ante el Fondo de Vivienda de la Marina – **FOVIMAR**; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – **FOVIMFAP**; Fondo de Vivienda Militar del Ejercito – **FOVIME** y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – **FOVIPOL**.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera. *–Los aportes a los fondos: Fondo de Vivienda de la Marina – **FOVIMAR**; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – **FOVIMFAP**; Fondo de Vivienda Militar del Ejercito – **FOVIME** y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – **FOVIPOL** serán voluntarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

Segunda. - El Poder ejecutivo adecúa en un plazo de 45 días el Reglamento del Fondo de Vivienda Militar y Policial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-DE/CCFFAA del 2 diciembre de 1993, a la presente ley.

Tercera. - Deróguese toda norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 13 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 12:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 18:08:02-0500



Firmado digitalmente por:
LLAMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 11:50:44-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2022 13:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2022 10:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/01/2022 14:46:41-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La modificación de la Ley N° 24686, ha tenido algunos antecedentes, de los cuales mencionamos los siguientes:

- 1) **Proyecto de Ley N° 113/2016-CR**, de fecha 23 de agosto de 2016: Ley que establece como voluntario aporte a los fondos de vivienda militar y policial, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio.*
- 2) **Proyecto de Ley N° 463/2016-CR**, de fecha 21 de octubre de 2016: Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 24686 y crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales un Fondo de Vivienda Militar y Policial; propuesto por el Grupo Parlamentario Acción Popular.*
- 3) **Proyecto de Ley N° 1192-2016-CR**, de fecha 6 de abril de 2017: Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al fondo de vivienda policial.*
- 4) **Proyecto de Ley N° 1616-2016-CR**, de fecha 627 de junio de 2017: Ley que modifica los artículos 3° y 22° de la Ley N° 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.*
- 5) **Proyecto de Ley N° 2040-2017-CR**, de fecha 20 de octubre de 2017: Ley que moderniza el fondo de vivienda militar y policial, presentado por el grupo parlamentario del Partido Aprista Peruano (Célula Parlamentaria).*
- 6) **Proyecto de Ley N° 2572-2017-CR**, de fecha 15 de marzo de 2017: Nueva ley de administración de fondos de vivienda militar y policial, presentada por el grupo parlamentario Acción Popular.*

Los referidos proyectos (acumulados en el Expediente del proyecto de Ley N° 01192/2016-CR) a pesar del acuerdo de portavoces que lo exoneraba de dictamen de la comisión de presupuesto respecto al proyecto de ley N° 1616-2016-CR, la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la comisión de defensa nacional y la ampliación de agenda, mediante cuestión previa, fue retornado a las comisiones de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas; y, de vivienda y construcción, con fecha 16 de agosto de 2018.

Las líneas de argumentación de los referidos antecedentes abonan la presente propuesta. Con fecha 4 de junio de 2021, el grupo parlamentario Acción Popular ha presentado el proyecto de ley 7845/2020-CR que promueve la devolución de aportes a los fondos de pensiones del personal militar u policial, modificando su ley de creación.

Fundamentos

Los fondos: Fondo de Vivienda de la Marina – FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército – FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – FOVIPOL.

Los Fondos de Vivienda, que benefician al personal militar policial, se crearon en el año 1987, en aplicación de la Ley N° 24686, con la finalidad de "llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión".

Posteriormente la finalidad de la referida Ley fue modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 732, que establecía que la finalidad era "contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el personal militar y policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos".

En el año 2016, en el debate del proyecto de ley N°1192/2016-CR (Congreso, 2016), sobre los fondos de vivienda del personal militar y policial, se hicieron públicas, las siguientes cifras:

"El Fondo, en la actualidad (año 2016) tiene 43,660 aportantes entre FOVIME, FOVIMAR Y FOVIMFAP, existiendo en FOVIPOL 99,500. Resultan beneficiados 15,683 del EP, FAP y MGP y en la PNP 31,051. Es decir, sólo el 31.2% en las cuatro

instituciones se beneficiaron, de las cuales no se obtuvo una estimación del personal beneficiado con viviendas. Asimismo, se conoció que el fondo de las FFAA asciende a 1,183 millones de soles y en el caso de la PNP 836 millones de soles. En suma, a la fecha los fondos tienen más de 2 mil millones de soles para ser ejecutados en programas de vivienda, los cuales no se están llevando a cabo.

(...)

En detalle, de 1990 hasta el 2016 sólo se han beneficiado 5,800 efectivos militares del FOVIME. Peores situaciones atraviesan los aportantes del FOVIMFAP, quienes a la fecha solo 2,231 han logrado algún beneficio. En el caso de FOVIMAR se registran 7,832 aportantes, registrándose en el 2013 la mayor cantidad de personal beneficiado de 695"

Comparando los últimos años (en referencia al 2016), la misma fuente asevera:

"En el 2016, el FOVIME registra cerca de 18 mil aportantes, resultando sólo beneficiarios 60 de ellos. En el 2014 de los poco más de 16 mil aportantes, 28 fueron favorecidos. En los Fondos de la Fuerza Aérea extraña que en los últimos cuatro años (del 2013 al 2016) no se registran cifras de beneficiarios, repitiéndose la misma carencia en los años 1990, 1994, 1995, 2005, 2009 y 2010. En la Marina de Guerra el año pasado registró más de 18 mil aportantes y sólo 548 beneficiarios".

Analizando la exposición de motivos de los antecedentes citados se concluye que los argumentos utilizados para proponer la modificación de la referida Ley N° 24686, pueden resumirse de la siguiente manera:

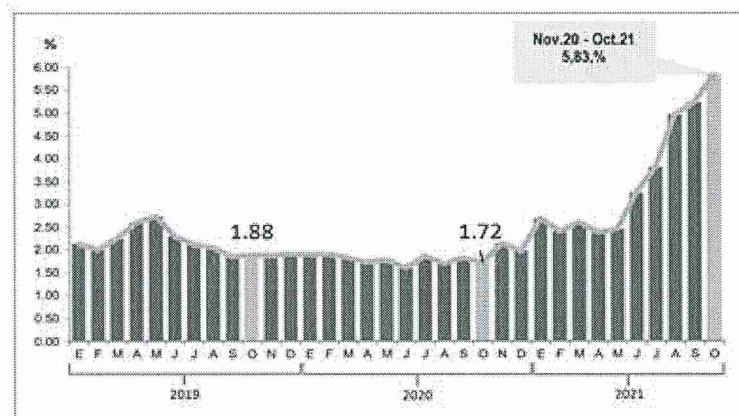
- 1) La ley no ha cumplido su finalidad porque no ha podido atender la demanda insatisfecha de vivienda del personal militar y policial, cada día más creciente; en consecuencia, es cuestionable su existencia y, sobre todo, la exigencia del aporte obligatorio.*
- 2) La cuestionada administración del fondo de vivienda y la falta de fiscalización y control de los recursos aportados, por ejemplo, el caso que aún se mantiene en la memoria colectiva y que hecho público en el Contraloría General de la República, relacionado con la Licitación Pública N° 001-2000-FOVIPOL en la cual se adquirió un terreno por la suma de S\$\$ 1 037,850.00 que luego mediante informe de la ex CONATA se demostró que su real valor era U\$\$ 605, 775.40.*
- 3) La falta de transparencia y acceso a la información, que por tratarse también de aportes del Estado, debe ser de acceso público como se estableció en la sentencia recaída en el Expediente de Apelación N° 01071-2020-JUS/TTAIP de fecha 5 de octubre de 2020, interpuesto por Adonay Ángel Sánchez Guzmán, contra la Carta N° 003- 2020-SECEJE.PNP-DIRBAP-FOVIPOL-RPL de fecha 14 de setiembre de 2020,*

notificada el 28 de setiembre de 2020, mediante la cual el FONDO DE VIVIENDA POLICIAL – FOVIPOL denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 6 de agosto de 2020.

- 4) La existencia de programas de vivienda promovidos por el Estado o por privados a los que el personal militar o policial puede acceder por montos (cuotas) mensuales de acuerdo a las posibilidades que el monto de remuneración se lo permita.
- 5) La negativa de los fondos de vivienda a devolver los aportes sustentando que son de naturaleza intangible; asunto sobre el cual ya sea pronunciado la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema (Casación N° 1053-2008 de fecha 19 de agosto de 2008) en el sentido que "los aportes deben devolverse en los casos que los aportes se retiren voluntariamente sin haber recibido ningún beneficio del fondo; y, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 451-2002-AA/TC) en el sentido que "no existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuados ... máxime si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal".

La crisis económica generada por la pandemia, de acuerdo a los indicadores económicos, se mantienen y, en otros casos, se ha profundizado por el incremento del alza del dólar a finales del año 2021, el incremento de los precios del combustible, pasajes, servicios eléctricos, entre otros. Por el ejemplo, según el INEI (2021), la inflación anual sólo de Lima Metropolitana fue de 5,83%, en octubre 2021.

Variación porcentual anual del índice de precios al consumidor
 Lima metropolitana 2021 – 2021



Fuente: INEI

Los precios, por ejemplo, siguen subiendo como se evidencia en los datos del INEI sobre precios promedio y su variación porcentual.

Precio promedio y variación porcentual de las hortalizas frescas
 que subieron en el índice de precios al consumidor
 Lima Metropolitana Noviembre 2021

Meses	Tomate italiano		Cebolla de cabeza		Zapallo macre		Vainita americana		Arveja criolla		Arveja americana		Ajo pimiento	
	S/. por Kg.	Var. %	S/. por Kg.	Var. %	S/. por Kg.	Var. %	S/. por Kg.	Var. %	S/. por Kg.	Var. %	S/. por Kg.	Var. %	S/. por Kg.	Var. %
Nov.20	2,95	-3,3	2,53	-1,9	2,42	0,8	4,09	0,7	3,94	0,3	4,89	-1,2	7,08	3,1
Dic	2,95	0,0	2,52	-2,3	2,40	0,0	4,15	2,2	4,15	5,6	5,12	3,4	8,69	-6,5
Ene.21	3,06	3,7	2,39	-5,5	2,78	14,9	4,52	10,5	8,50	115,7	9,55	95,1	8,62	-1,0
Feb	3,08	0,7	2,35	-1,7	2,74	-1,4	4,31	-4,6	10,45	22,9	12,51	30,4	8,33	-4,4
Mar	3,24	5,2	2,50	8,4	2,86	4,4	4,52	7,2	8,16	-22,0	10,84	-14,8	8,78	7,1
Abr	3,37	4,0	2,44	-2,4	2,80	-2,1	4,58	-0,9	8,81	-41,0	5,40	-39,8	8,63	-2,2
May	3,23	-4,2	2,35	-3,7	2,56	-6,8	4,47	-2,4	4,26	-11,4	5,43	-15,2	8,67	0,6
Jun	3,19	-1,2	2,35	0,0	2,58	-2,5	4,78	6,9	4,65	-4,9	5,21	-4,1	8,74	1,0
Jul	3,96	24,1	2,39	1,7	2,66	2,7	5,19	8,6	4,26	5,2	5,16	-1,5	8,61	-1,9
Ago	4,62	16,7	2,38	-0,4	2,97	11,7	4,91	-6,4	4,44	4,2	5,25	1,7	8,28	-8,0
Set	4,74	3,0	2,60	9,2	3,11	4,7	5,12	4,3	4,83	8,8	5,69	6,5	8,19	-1,4
Oct	5,43	14,1	2,85	9,6	3,38	8,7	5,37	4,9	4,96	2,7	5,72	2,3	9,33	2,3

Fuente: INEI

La situación es similar cuando se analiza los datos respecto al alza de los combustibles.

Variación porcentual de los combustibles en el índice de precios
 al consumidor de Lima Metropolitana: octubre 2020 – octubre 2021.

Meses	GLP Vehicular Var. %	GN Vehicular Var. %	Gasolina Var. %	Petróleo Var. %	Gas Doméstico Var. %	Gas Natural Var. %
Oct.20	-0,2	-0,1	-0,6	-1,3	0,0	-0,8
Nov	2,2	-0,1	-0,3	-0,9	0,7	-3,9
Dic	7,2	0,0	0,8	3,6	1,8	0,1
Ene.21	13,3	0,1	6,9	6,0	8,2	-0,2
Feb	10,1	0,0	6,2	5,0	3,3	-0,6
Mar	-0,7	-0,2	6,7	7,7	0,0	0,4
Abr	1,1	-0,5	0,4	-0,3	1,7	1,3
May	3,2	0,0	3,1	0,7	0,0	1,1
Jun	2,4	0,0	2,9	3,8	3,5	0,8
Jul	16,9	0,0	3,9	3,6	10,1	2,7
Ago	-0,3	0,0	2,8	4,9	5,4	6,4
Set	-0,4	0,6	1,0	1,1	-7,4	4,2
Oct	13,1	1,5	2,6	3,9	-0,4	1,0

Fuente: INEI

Es evidente también la subida, a nivel nacional, del precio de las tarifas de electricidad. Las tarifas eléctricas, que se fijaron sobre la base del pliego tarifario del 04 de octubre, presentó un reajuste significativo de 4,5% en Lima Metropolitana con lo cual, al décimo

mes del año, se han producido alzas tarifarias en siete meses, con una variación acumulada de 9,5%. A nivel nacional, las 26 ciudades observaron incremento tarifario, Tarapoto y Huánuco fueron las ciudades que subieron en 4,6% e Ica con menor alza de 3,9%.

En este contexto de profundización de la pobreza, el personal militar y policial sigue sufriendo recortes mensuales obligatorios equivalentes al 5 % en sus remuneraciones, con el inconsistente argumento del supuesto "carácter intangible" y el "beneficio solidario y colectivo" del fondo, vulnerando de esta manera la naturaleza de la remuneración del personal militar y policial, en su carácter alimentario, y sobre todo, la prioridad de su pago sobre cualquier obligación del empleador, estas características han sido ratificadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0020-2012-PI/TC:

"(...) 16. A criterio de este Tribunal el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, tal y como está reconocido en el marco constitucional, abarca los siguientes elementos:

(...)

Prioritario, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución) (...)"

Por las razones expuestas, esta propuesta pretende que el personal militar y policial activo pueda optimizar el monto dinerario que percibe como remuneración mensual dado que el monto consistente al 5% de su remuneración ya no se les descontará, como actualmente sea hace, de manera obligatoria. Por otra parte, al recibir sus aportes, podrán hacer uso de ellos para solventar sus necesidades de vivienda, alimentación, salud o estudios; contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa no se contrapone a ningún principio o norma de rango constitucional o del sector correspondiente. Muy por el contrario, protege la naturaleza de la remuneración en lo que se refiere al pago preferente frente a las demás obligaciones

del empleador, dada su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad del personal militar o policial. El proyecto propuesto pretende que los fondos de vivienda creados para beneficiar al personal militar y policial sigan funcionando, pero con el aporte voluntario de quienes voluntariamente se integran a ellos.

Impacto en la legislación nacional

El proyecto de ley propone la devolución de los aportes que el personal militar y policial a aportado al Fondo de Vivienda de la Marina – FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército – FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – FOVIPOL, de manera obligatoria y, declarar voluntario el aporte a los referidos fondos. Esta norma tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque permitirá a miles de integrantes de las fuerzas militares y policiales obtener sus aportes realizados por los cuales no han recibido ningún beneficio, y utilizarlos libremente para solventar sus necesidades u obligaciones alimentarias, de salud, educación o vivienda, ya sea personales o familiares. De la misma manera los fondos mencionados optimizaran sus estrategias de inversión para competir en el mercado lo que fortalecerá su desarrollo institucional.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La norma que se propone está vinculada a la política 17 del Acuerdo Nacional: Afirmación de la economía social de mercado

Vinculación con la agenda legislativa - Período Anual de Sesiones 2021-2022.

La norma que se propone está vinculada al tema n° 61 de la agenda legislativa: Modernización de la gestión del Estado y la administración pública

Referencias bibliográficas:

Congreso de la República (2016). Disponible en: Proyecto de Ley 113/2016-CR
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos.

Congreso de la República (2017). Proyecto de Ley N° 7845/2017-CR. Disponible en:
https://_Ley/00113DC24MAY20171013.pdf. proyecto de ley 7845/2020-CR

Congreso, SP (2016). Cifras preocupantes del fondo de vivienda militar- policial.
Disponible en:
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares3/1012d2883ee3a2a6052581590069b39f/?OpenDocument>

INEI, (2021): Variación de Precios de la Economía. Disponible en:
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/11-informe-tecnico-variacion-de-precios-oct-2021.pdf>

Tribunal Constitucional (2020). Expediente N° 451-2002-AA/TC). Expediente 0020-2012-PI/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/>

FOVIPOL, (2021). Información sobre FOVIPOL. Disponible en:
<http://www.fovipol.gob.pe/>